

Las Condes, ocho de Marzo de dos mil diecisiete.

A la hora decretada por el Tribunal, se lleva a efecto el comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de NATALIA GONZALEZ RIVERA apoderado de SERNAC, del demandante JOSE LUIS AGUILA CRUZ y de CRISTOBAL JIMENEZ FIGUEROA y DANIEL ANDONIE CASTILLO apoderados de denunciada y demandada ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE LIMITADA.

Proveyendo a fojas 74: Téngase presente.

Proveyendo a fojas 75: Reitérese en la oportunidad procesal correspondiente.

Llamadas las partes a conciliación, esta se produce entre JOSE LUIS AGUILA CRUZ y ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE LIMITADA en los siguientes términos:

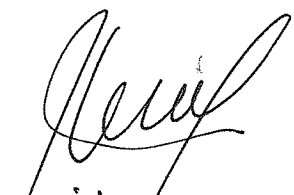
1.- La parte demandada sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos denunciados y con la sola finalidad de poner término al presente juicio, paga en este acto mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del demandante la suma única y total de \$750.000, por lo que la parte demandante acepta el pago y habiendo verificado la efectividad de la transferencia, renuncia a todas las acción civiles o de cualquier otra índole que tengan relación con los hechos investigados en esta causa, solicitando ambas partes del acuerdo el archivo de la causa.

La parte de SERNAC señala que habiendo sido ya reparados por la denunciada los hechos objeto de la denuncia, a conformidad del consumidor, toma conocimiento del acuerdo y no se opone a éste.

EL TRIBUNAL RESUELVE: Téngase por aprobado el avenimiento, archívese la causa.

Prevía lectura se ratifica y firman con S.S. quedando notificados de lo resuelto precedentemente.

Causa Rol N°2-15-2017.-


18-274.211-2


16210348-2


12689374-Y


16210228-1

